

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de Diciembre de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha siete de diciembre de dos mil nueve se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1308-09-R.- CALLAO, 07 DE DICIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio S/N-2009 (Expediente N° 140214) recibido el 05 de noviembre de 2009, por el cual el Presidente del Comité Especial solicita se declare la nulidad, de oficio, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2009-UNAC, para el "Equipamiento de Control y Proceso del CET".

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1053-09-R del 05 de octubre de 2009, se aprobó la realización del proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2009-UNAC, para el "Equipamiento de Control y Proceso del CET", por un valor referencial total de hasta S/. 100,057.00 (cien mil cincuenta y siete nuevos soles), incluido el IGV, el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y la normatividad vigente;

Que, el Presidente del Comité Especial, mediante el Oficio del visto, comunica que en el precitado proceso se ha detectado un error en el Resumen Ejecutivo, así como en las Bases, respecto a la cantidad de Ítems, pues en las bases figuran un total de diez (10) Ítems, mientras que en la convocatoria figura solo uno; señalando que, según el Art. 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 021-2009-EF, se deberá considerar cada ítem del proceso de selección, adjudicación directa selectiva, por un monto no inferior a tres (03) unidades impositivas tributarias;

Que, efectivamente, de la revisión de los actuados se desprende que en las Bases del proceso de selección materia de los presentes actuados, se ha considerado un total de diez (10) Ítems, siendo los montos de los Ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, inferiores a tres (03) UITs, por lo que se ha contravenido lo establecido en el Art. 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se ha considerado un solo ítem en la convocatoria, hecho que discrepa con las Bases, por lo que resulta procedente declarar la nulidad de oficio solicitada;

Que, al respecto, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, al respecto, el Art. 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 021-2009-EF, prescribe que la convocatoria de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de la publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado,

bajo sanción de nulidad; asimismo, el Art. 92º de la norma acotada, en su cuarto párrafo, establece que, cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las bases, y cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad;

Que, mediante el Comunicado N° 002-2009-OSCE/PRE, publicado el 20 de marzo de 2009, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hizo de conocimiento de las Entidades, de los Usuarios del Sistema de Contrataciones del Estado y de la opinión pública, que la convocatoria de las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas, cualquiera fuera su modalidad, se realizará a través de la publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, debiéndose registrar además de las bases respectivas, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 51º y 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 021-2009-EF;

Estando a lo glosado; al Informe N° 727-2009-AL y Proveído N° 892-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de diciembre de 2009, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º DECLARAR la NULIDAD, de oficio, del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2009-UNAC, para el “Equipamiento de Control y Proceso del CET”**, retrotrayéndolo hasta la etapa de la **ELABORACIÓN DE BASES** por haberse contravenido el Art. 19º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por error en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, contraviniendo lo establecido en el Art. 51º del Reglamento acotado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 021-2009-EF, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; OSCE; SEACE; Vicerrectores; Comité Especial; Facultades; EPG; OAL;

cc. OPLA; OCI; OGA; OAGRA; OCP; OT; OASA; ADUNAC; SUTUNAC e interesados.